

AUTO No. 01142

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1755 de Junio 30 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2016ER84537 del 26 de mayo de 2016, el señor JOSE HUMBERTO CASTILLO, en calidad de representante legal de JHD INGENIEROS CONSULTORES ASOCIADOS LTDA con Nit. 830.087.344-3, suscribió solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de cuatro (4) individuos arbóreos por interferir con el Proyecto El Roble 127; ubicados en espacio privado, en las siguientes direcciones: Kr 7B Bis No. 126-60, Kr 7B Bis No. 126-72, Kr 7B Bis No. 126-84 y Ac 127 No. 7B-33 del Distrito Capital.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Autorización por parte de Juan Gonzalo Arango y Diego Camacho Barco a la compañía JHD INGENIEROS CONSULTORES LTDA, para tramitar la solicitud de evaluación silvicultural en la obra el Roble 127
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Gonzalo Camilo Arango Delgado.
4. Original y copia de Recibo de Pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3436475, de fecha 19 de mayo de 2016, con código E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.*”, por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430), por concepto de Evaluación.

Página 1 de 12

AUTO No. 01142

5. Copia de certificación de existencia del Fideicomiso El Roble 127, expedido por Alianza Fiduciaria.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Francisco José Schwitzer Sabogal.
7. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de Alianza Fiduciaria, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Un (1) Plano Proyecto El Roble 127
9. Copia de Certificados Catastrales de las Matrículas Inmobiliarias No. 050N00168334, 050N00183986, 050N20117939 y 050N00102705.
10. Copia de Certificados de Tradición de las Matrículas Inmobiliarias No. 050N00168334, 050N00183986, 050N20117939 y 050N00102705.
11. Copia de la Licencia Construcción No. LC 15-2-0142 del 26 de enero de 2015, emitida por la Curaduría No. 2.
12. Fichas técnicas de registro No. 1
13. Fichas técnicas de registro No. 2
14. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal JOSE HUMBERTO CASTILLO.
15. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal JOSE HUMBERTO CASTILLO.
16. Copia de carta justificando la ausencia de memoria técnica y diseño paisajístico dentro de los documentos allegados, por parte de Juan Gonzalo Arango.
17. Un (1) CD.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

COMPETENCIA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 01142

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° “expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

AUTO No. 01142

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente...El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

AUTO No. 01142

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“(...) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.” Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Subrayado fuera del texto original.

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no eliminó el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

AUTO No. 01142

Que teniendo en cuenta lo anterior, conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental y a los consultados por parte de esta Secretaría, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL ROBLE 127 (ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS) Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA identificada con Nit. 860.531.315-3.

Que revisado el expediente SDA-03-2016-1220, no se evidencia autorización o poder otorgado por ALIANZA FIDUCIARIA vocera PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL ROBLE 127 (ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS) Nit. 830.053.812-2 propietaria de los predios objeto del presente trámite ambiental, al señor JOSE HUMBERTO CASTILLO, representante legal de JHD INGENIEROS CONSULTORES ASOCIADOS LTDA con Nit. 830.087.344-3, para llevar a cabo trámite de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en las siguientes direcciones: Kr 7B Bis No. 126-60, Kr 7B Bis No. 126-72, Kr 7B Bis No. 126-84 y Ac 127 No. 7B-33 del Distrito Capital.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito; Por consiguiente, los documentos remitidos para tal fin en el presente trámite administrativo, no cumplen con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrita por el Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA vocera PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL ROBLE 127 (ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS) Nit. 830.053.812-2, propietario del predio donde se realizará la intervención silvicultural; o en su defecto, presentar escrito de coadyuvancia –igualmente suscrito por el Representante Legal de ALIANZA FIDUCIARIA vocera PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL ROBLE 127 (ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS), o por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, dando alcance a la solicitud inicial No. 2016ER84537 del 26 de mayo de 2016 y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que revisados los documentos allegados por el solicitante con el formulario de solicitud inicial, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, requiere se allegue plano de ubicación exacto (georreferenciado) de

AUTO No. 01142

cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, teniendo en cuenta que los aportados no cuentan con los lineamientos requeridos:

Que referente al trámite de compensación por tala de arbolado, se informa a la solicitante que si es de su interés, compensar mediante plantación y mantenimiento de arbolado, deberá presentar el respectivo Diseño Paisajístico a la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial para que en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, apruebe el Diseño Paisajístico presentado, a fin de que esta Subdirección proceda a liquidar la compensación que se derive de la posible autorización de actividades silviculturales de tala, mediante la obligación de plantar. La no presentación del Acta de aprobación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP(s).

Lo anterior teniendo en cuenta que en el formato de solicitud manifiesta que se compromete a realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado pero dentro de los anexos de la solicitud allega justificación de ausencia del diseño paisajístico dado que dentro del Proyecto Roble 127 no se contempla este diseño, tal como se observa en la Licencia de Construcción LC 15-2-0142.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 531 de 2010 en cuanto a la Compensación a la letra indica: **“Artículo 20°. - Compensación por tala de arbolado urbano.** *La Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:*

a) Los aprovechamientos forestales o talas de arbolado aislado por causas silviculturales que no conlleven la pérdida de áreas permeables, deberán compensarse a través de la plantación de nuevo arbolado en la misma área y se podrá permitir según concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente el establecimiento de jardinería en equivalencias que definirá y reglamentará la entidad.

AUTO No. 01142

b) Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...)

Por lo anterior si el solicitante está interesado en que se otorgue dicho Autorización se hace necesario que se complete la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

De la misma forma, se debe advertir que si transcurrido un (1) mes a partir del envío de la presente, no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimientos de la solicitud quedando sin el debido permiso la intención de realizar dicha actividad: “ (...) *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”.

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva

AUTO No. 01142

solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL ROBLE 127 (ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS) Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA identificada con Nit. 860.531.315-3, por medio de su representante legal, el señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTÍZ o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en las siguientes direcciones: Kr 7B Bis No. 126-60, Kr 7B Bis No. 126-72, Kr 7B Bis No. 126-84 y Ac 127 No. 7B-33 del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL ROBLE 127 (ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS) Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA identificada con Nit. 860.531.315-3, por medio de su representante legal, el señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTÍZ o quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2016ER84537 del 26 de mayo de 2016, para cualquiera de los dos casos suscrito por el representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA vocera PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL ROBLE 127 (ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS) Nit. 830.053.812-2, propietario del predio donde se

AUTO No. 01142

realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); ALIANZA FIDUCIARIA vocera PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL ROBLE 127 (ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS) Nit. 830.053.812-2, por medio de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicados en espacio privado, en las siguientes direcciones: Kr 7B Bis No. 126-60, Kr 7B Bis No. 126-72, Kr 7B Bis No. 126-84 y Ac 127 No. 7B-33 del Distrito Capital, quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.

2. Allegar el plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos
3. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2016-1220.

AUTO No. 01142

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL ROBLE 127 (ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS) Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA identificada con Nit. 860.531.315-3, por medio de su representante legal, el señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTÍZ o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo dentro del espacio privado en las siguientes direcciones: Kr 7B Bis No. 126-60, Kr 7B Bis No. 126-72, Kr 7B Bis No. 126-84 y Ac 127 No. 7B-33 del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO EL ROBLE 127 (ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS) Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA identificada con Nit. 860.531.315-3, por medio de su representante legal, el señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTÍZ o por quien haga sus veces, en la carrera 15 No. 100 - 43 Pisos 3 y 4 de la ciudad de Bogotá, la mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad JHD INGENIEROS CONSULTORES ASOCIADOS LTDA con Nit. 830.087.344-3, a través de su Representante Legal el señor JOSE HUMBERTO

AUTO No. 01142

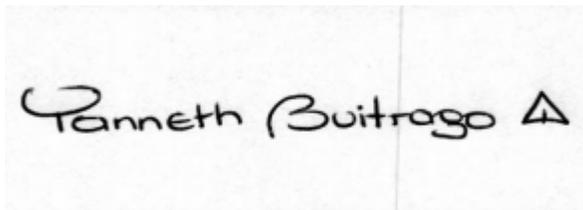
CASTILLO o por quien haga sus veces, en la calle 53 No. 27-33 Of. 509 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección registrada en el radicado inicial del presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de junio del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2016-1220

Elaboró:

ANGELICA MARCELA HERNANDEZ VELAZCO	C.C: 1098686687	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 404 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/06/2016
---------------------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: null	CPS: CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/06/2016
----------------------------	---------------	-----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	27/06/2016
---------------------------------------	---------------	----------	-----------	---------------------	------------